

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MI BANCO S.A. - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** contra **NILSA MARÍA TRIANA TRIANA y LUIS ANTONIO TRIANA TRIANA**

No.253684089001 2021 00016 00

De conformidad con el escrito que antecede presentado por el mandatario judicial de la entidad ejecutante en donde impetra, entre otras solicitudes, "**decretar la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P."

Para resolver se **CONSIDERA:**

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante (...), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*", razón por la que a ello ha de accederse y se ordenará los siguientes postulados jurídicos cuando de la terminación del proceso se trata.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1º) Declarar terminado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **MI BANCO S.A. - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** contra **NILSA MARÍA TRIANA TRIANA y LUIS ANTONIO TRIANA TRIANA** por pago total de la obligación demandada conforme lo ha manifestado la parte demandante a través de su mandatario judicial.

2º) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la autoridad respectiva. Líbrense los oficios a que diere lugar.

3º) Ordenar el desglose del documento base de la ejecución y hágase entrega a los demandados. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Como los títulos valores base de recaudo están bajo la custodia y cuidado de la entidad ejecutante, líbrese oficio a su representante legal, Señor **DANIEL MELÉNDEZ RODRÍGUEZ** para que los entregue y/o envíe a los demandados **NILSA MARÍA TRIANA TRIANA y LUIS ANTONIO TRIANA TRIANA.**

4º) Librar las comunicaciones pertinentes de existir acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos.

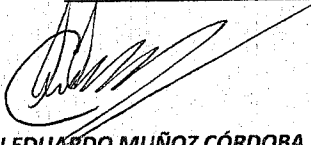
5º) No condenar en costas.

6º) Archivar el expediente en su debida oportunidad dejando las constancias de rigor en el libro diario Excel y en el Micrositio de la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 003 DE HOY 9 de Febrero de 2023
El Secretario,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA